

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### *RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2002, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se anuncia las siguientes subastas públicas: primera subasta de una finca en Badajoz, y segunda subasta de unas fincas en Castuera y Fuente del Maestre.*

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fechas de 7 de diciembre de 2001, 17 de enero de 2001 y 5 de noviembre de 1999, autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, que acordó sus ventas y declaró su alienabilidad con fechas de 19 de octubre de 2001, 27 de octubre de 2000 y 26 de agosto de 1999, respectivamente, para enajenar las siguientes fincas inscritas a su favor:

1.- FINCA URBANA NUMERO CUARENTA Y CINCO: Vivienda tienda, bajo izquierda, tipo E, portal número 10C, sita en la avenida de Santa Marina, hoy número 28, de Badajoz, que mide 138,80 metros cuadrados. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad Número 1 de Badajoz, al tomo 1950, libro 466, folio 136, finca número 27484 e inscripción primera.

Tipo mínimo de licitación: 159.087,90 euros (26.470.000 pesetas). Hora de celebración de la subasta: Doce.

2.- FINCA URBANA: Local comercial sito en la planta baja del edificio con frentes a la avenida de Extremadura y calle Turroneiros, de Castuera; ocupa una superficie útil de 43,71 metros cuadrados. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Castuera, al tomo 885, libro 163, folio 190, finca número 11707 e inscripción segunda.

Tipo mínimo de licitación: 14.274,04 euros (2.375.000 pesetas). Hora de celebración de la subasta: Once.

3.- FINCA URBANA PROCEDENTE DE RÚSTICA: sita en “Los Mártires” (hoy calle Las Bodegas, 12, y calle La Viña) de Fuente del Maestre, que ocupa una superficie útil de 130 metros cuadrados, sobre la que se ha construido una nave. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Zafra, al tomo 1241, libro 303 de Fuente del Maestre, folio 46 vuelto, finca número 20.052 e inscripción cuarta.

Tipo mínimo de licitación: 25.242,51 euros (4.200.000 pesetas).

Horario de celebración de la subasta: Diez.

Cada subasta se regirá por las cláusulas administrativas contenidas en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los posibles licitadores en la Dirección Provincial de la

Tesorería General de la Seguridad Social, avenida Ronda del Pilar, 10, de Badajoz.

Dichas subastas se celebrarán ante la mesa constituida al efecto el día 15 de abril de 2002 en la Sala de Juntas, 4ª planta, de la citada Dirección Provincial. La documentación exigida en el citado pliego de condiciones podrá ser presentada a partir de las nueve horas del día de la celebración de la subasta.

Badajoz, a 18 de marzo de 2002. El Director Provincial, MANUEL MONTES ALCÁNTARA.

## AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

### *ANUNCIO de 14 de marzo de 2002, sobre Plan Parcial “Nuevo acceso Norte-Abadías del sector SUP-NO-01/201”.*

El Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2002, adaptó el acuerdo de disponer la publicación de las Ordenanzas del Plan Parcial “Nuevo Acceso Norte-Abadías del Sector SUP-NO01/201” promovido por D. Casimiro Campos Iniguez en representación de APROEXT, S.L., de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Mérida, a 14 de marzo de 2002. El Alcalde, P.D., MIGUEL VALDÉS MARÍN.

#### NUEVO ACCESO NORTE-ABADÍAS DEL SECTOR SUP-NO-01/201

#### ARTÍCULO 36

#### NORMA Nº 1: CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE EDIFICACIÓN ABIERTA EXTENSIVA-I.

##### 1.1. Delimitación y Subzonas.

1. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de “Ordenanzas Reguladoras” con las letras AE-I.

2. Las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan e incluidas en esta zona no quedan obligadas al cumplimiento de las condiciones particulares de posición y forma de las edificaciones establecidas en los siguientes artículos, no pudiendo en ningún caso realizarse ampliaciones de la ocupación de suelo ni construcciones principales de sobre los espacios libres de parcela. En caso de sustitución de la edificación podrán reproducirse las condiciones de

posición y forma actuales o bien adaptarse a las establecidas en el Plan sin superar en ningún caso la edificabilidad anterior.

#### 1.2. Condiciones Particulares de Parcelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.8 del P.G.O.U. de Mérida, serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

- a. Superficie superior a mil (1.000) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscriptible veinticinco (25) metros.

Será perceptiva la aprobación de un Estudio de Detalle para la edificación en parcelas superiores a tres mil (3.000) metros cuadrados.

#### 1.3. Separación a Linderos.

1. Las edificaciones deberán separarse de todos los linderos una distancia mínima de un tercio de su altura ( $H/3$ ). En relación con el lindero frontal esta distancia será de la mitad de la altura ( $H/2$ ) y se medirá a partir del eje de la calle.

2. Cuando sobre uno de los linderos de la parcela haya una medianería vista, la nueva edificación se adosará a ella con un cuerpo edificado de al menos tres (3) metros de anchura. El cumplimiento de esta determinación podrá eximir de la separación del lindero frontal.

#### 1.4. Separación entre edificios.

Las edificaciones, con independencia de que se ubiquen o no en la misma parcela, se separarán entre sí dos tercios ( $2/3$ ) de la altura de la más alta.

#### 1.5. Forma de las Edificaciones.

Los edificios que puedan construirse sobre esta zona no superarán una superficie en planta superior a mil (1.000) metros cuadrados, siendo recomendable no superar los cien (100) metros como dimensión máxima. En casos excepcionales y en virtud de la geometría de la parcela se podrán autorizar edificios de mayor dimensión mediante la redacción de un estudio de Detalle o la aprobación de la propuesta general de ordenación de la parcela por el Ayuntamiento.

#### 1.6. Ocupación sobre Rasante.

2. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo del ochenta por ciento (60%) de su superficie.

3. La superficie ocupable calculada según la regla anterior podrá

disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre separación a linderos y entre edificaciones.

#### 1.7. Ocupación Bajo Rasante.

Las construcciones bajo rasantes podrán ocupar, además de la superficie ocupada sobre rasante, una banda de hasta cinco (5) metros de anchura exterior a la línea de edificación del bloque y con una distancia mínima a todos los linderos de tres (3) metros. La superficie de la banda deberá tratarse como paseo peatonal.

#### 1.8. Aparcamientos en Espacios Libres de Parcela.

El espacio libre de parcela podrá acondicionarse como aparcamiento con capacidad máxima para cubrir el veinte por ciento (20%) de las plazas de aparcamiento que demanden los usos implantados en el edificio.

#### 1.9. Edificabilidad Neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de la parcela por un coeficiente de edificabilidad de  $1,75 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

#### 1.10. Áticos.

Se prohíben las plantas áticos.

#### 1.11. Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

#### 1.12. Construcciones auxiliares.

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de edificación.

#### 1.13. Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el de residencial colectiva.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- a. En las plantas bajas.

Terciario.

Talleres artesanales.

Garajes.

- b. En las plantas el uso de Terciario, cuando tenga carácter exclusivo en el edificio.

### 1.14. Condiciones Particulares de Estética.

1. Las plantas bajas podrán ser porticadas.
2. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.
3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.
4. Los espacios libres deberán arbolarse al menos en un cincuenta (50%) de su superficie.

### NORMA N° 2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA-I.

#### 2.1. Delimitación y subzonas.

1. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de "Ordenanzas Reguladoras" con las letras UD-I.

2. Las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan e incluidas en esta zona no quedan obligadas al cumplimiento de las condiciones particulares de parcelación, posición y forma de las edificaciones establecidas en los siguientes artículos, no pudiendo en ningún caso realizarse ampliaciones de la ocupación de suelo ni construcciones principales sobre los espacios libres de parcela. En caso de sustitución de la edificación podrán reproducirse las condiciones de posición y forma actuales o bien adaptarse a las establecidas en el Plan sin superar en ningún caso la edificabilidad anterior.

#### 2.3. Condiciones Particulares de Parcelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.8 del P.G.O.U. de Mérida, serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

- a. Superficie superior a cien (100) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscriptible seis (6) metros.
- c. Longitud de fachada superior a seis (6) metros.

En caso de que sobre una parcela se proyecte un conjunto de viviendas adosadas, el frente mínimo de cada unidad de vivienda será de seis (6) metros.

#### 2.3. Posición de los Edificios.

1. Con carácter general la edificación se dispondrá en hilera entre medianeras con la proporción una (1) unidad de vivienda cada cien (100) metros cuadrados de superficie de parcela.

2. No obstante lo anterior se permite la agrupación de viviendas unifamiliares en hilera o en otra disposición con un número total de viviendas que no excederá del resultado de dividir la superficie de la parcela por 100, pudiendo destinarse el espacio libre de parcela a uso privado de cada vivienda o a uso comunitario del conjunto.

#### 2.4. Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

1. Las edificaciones se separarán de los linderos frontal y trasero una distancia mínima de tres (3) metros.

2. Si se proyecta garaje en sótano, el tramo de fachada donde se sitúe el acceso deberá retranquearse un mínimo de ocho (8) metros respecto a la alineación exterior.

#### 2.5. Ocupación sobre Rasante.

La superficie de parcela ocupable por la edificación no podrá superar el cincuenta (50%) por ciento.

#### 2.6. Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano.

#### 2.7. Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por el coeficiente de edificabilidad de 1 M2T/M2S.

#### 2.8. Plantas Bajo Cubierta.

Se permite el uso de las plantas bajo cubierta en las condiciones establecidas en las Normas Generales. La superficie utilizada bajo cubierta computará edificabilidad a todos los efectos, contabilizándose como superficie construida las zonas de la edificación con altura libre superior a 1,50 metros aún cuando no se trate de espacios vivideros.

#### 2.9. Áticos.

Se prohíben las plantas áticos.

#### 2.10. Construcciones auxiliares.

Se prohíben las construcciones auxiliares.

#### 2.11. Condiciones Particulares de Uso.

El uso determinado será el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

Además del uso determinado se permiten los siguientes uso pormenorizados:

Locales comerciales.

Talleres artesanales.

Hospedaje.

Oficinas.

## 2.12. Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Se prohíben las soluciones de cubiertas abuhardilladas.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo de dos (2) metros.

4. Los testeros y laterales de las viviendas que presenten fachada hacia espacios públicos, deberán acabarse con los mismos materiales y calidades que el resto de las fachadas.

## NORMA N° 3. CONDICIONES PARTICULARES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA-I.

### 3.1. Delimitación y Subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de "Ordenanzas Reguladoras" con las letras UG.

### 3.2. Condiciones particulares de Parcelación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.8 del P.G.O.U. de Mérida, serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes.

- a. Superficie superior a trescientos (300) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscriptible nueve (9) metros.

2. Sobre las parcelas edificadas a la entrada en vigor del Plan y calificadas como residencial Unifamiliar Agrupada, no podrá producirse segregación de parcelas, garantizándose en cualquier caso que el número máximo de viviendas sobre cada parcela es el existente a la entrada en vigor del Plan.

### 3.3. Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

1. La edificación se separará, al menos, del lindero frontal y de uno de los linderos laterales, o de los dos linderos frontales

para parcelas en esquina, una distancia mínima de tres (3) metros, pudiendo adosarse al resto de los linderos debiendo separarse de ellos, igualmente, una distancia mínima de tres (3) metros.

2. El número máximo de unidades de vivienda agrupada será de cuatro (4).

3. El agrupamiento de las unidades de vivienda habrá de preverse en un proyecto unitario, debiéndose asimismo preverse la ejecución simultánea de todas las unidades de vivienda agrupadas.

4. Si se proyecta garaje en sótano, el tramo de fachada donde se sitúe el acceso deberá retranquearse un mínimo de ocho (8) metros respecto a la alineación exterior.

### 3.4. Ocupación sobre Rasante.

La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo el treinta y cinco por ciento (35%) de la superficie de la misma.

La superficie ocupable calculada según las reglas anteriores podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre separación a linderos.

### 3.5. Ocupación bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano, que deberá retranquearse tres (3) metros desde los linderos a los que no se adose la edificación.

### 3.6. Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por un coeficiente de edificabilidad de 0,70 M2T/M2S.

### 3.7. Plantas Bajo cubierta.

Se permite el uso de las plantas bajo cubierta en las condiciones establecidas en las Normas Generales. La superficie utilizada bajo cubierta computará edificabilidad a todos los efectos, contabilizándose como superficie construida las zonas de la edificación con altura libre superior a 1,50 metros aún cuando no se trate de espacios vivideros.

### 3.8. Áticos.

Se prohíben las plantas áticos.

### 3.9. Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

### 3.10. Construcciones auxiliares.

Se prohíben las construcciones auxiliares.

### 3.11. Condiciones Particulares de Uso.

El uso determinado será el de residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

### 3.12. Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Se prohíben las soluciones de cubiertas inclinadas abuhardilladas.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

## NORMA N° 4. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA UNIFAMILIAR AISLADA-I.

### 4.1. Delimitación y Subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de “Ordenanzas Reguladoras”, con las letras UA, que comprende a su vez las subzonas UA.a y UA.b.

### 4.2. Condiciones Particulares de Parcelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.8 del P.G.O.U. de Mérida, serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

#### A. Para la subzona UA.a:

- a. Superficie superior a cuatrocientos (400) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscriptible catorce (14) metros.

#### B. Para la subzona UA.b:

- a. Superficie superior a mil (1.000) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscriptible dieciséis (16) metros.

### 4.3. Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

Las edificaciones se separarán de los linderos las distancias que, según las subzonas en que se encuentre, se señalarán a continuación:

a. En la subzona UA.a: las edificaciones se separarán del lindero frontal y de los laterales una distancia mínima de tres (3) metros y del lindero trasero una distancia mínima de cinco (5) metros.

b. En la subzona UA.b: las edificaciones se separarán de los linderos laterales una distancia mínima de tres (3) metros y de los linderos frontal y trasero una distancia mínima de cinco (5) metros.

c. Si se proyecta garaje en sótano, el tramo de fachada donde se sitúe el acceso deberá retranquearse un mínimo de seis (6) metros respecto a la alineación exterior.

### 4.4. Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la siguiente:

a. Para la subzona UA.a: el veinticinco por ciento (25 %) de la superficie de la parcela.

b. Para la subzona UA.b: el veinte por ciento (20 %) de la superficie de la parcela.

2. La superficie ocupable calculada según las reglas anteriores podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre separación a linderos.

### 4.5. Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano que no podrá exceder de la superficie efectivamente ocupada sobre rasante.

### 4.6. Edificabilidad neta.

1. La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por los siguientes coeficientes de edificabilidad:

a. Para la subzona UA.a: 0.50 M2T/M2S

b. Para la subzona UA.b: 0.35 M2T/M2S

### 4.7. Plantas Bajo cubierta.

Se permite el uso de las plantas bajo cubierta en las condiciones establecidas en las Normas Generales. La superficie utilizada bajo cubierta computará edificabilidad a todos los efectos, contabilizándose como superficie construida las zonas de la edificación con altura libre superior a 1,50 metros aún cuando no se trate de espacios vivideros.

### 4.8. Áticos.

Se prohíben las plantas áticos.

### 4.9. Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

#### 4.10. Construcciones auxiliares.

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de Edificación.

#### 4.11. Condiciones Particulares de Uso.

El uso determinado será el de residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

#### 4.12. Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Se prohíben las soluciones de cubiertas inclinadas abuhardilladas.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

#### NORMA N° 5. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE DOTACIONES.

##### 5.1. Delimitación y Subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de “Ordenanzas Reguladoras”, con las letras DO, estableciéndose las siguientes subzonas correspondientes a distintos usos pormenorizados: D Deportivo, E Docente, S Servicios de Interés Público y Social.

##### 5.2. Condiciones Particulares y de Edificación.

Las condiciones de aplicación serán las establecidas en los artículos 6.5. y siguientes de las presentes normas.

#### NORMA 6. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE SERVICIOS URBANOS-INFRAESTRUCTURAS.

##### 6.1. Delimitación y Subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de “Ordenanzas Reguladoras” con las letras SU.

##### 6.2. Condiciones Particulares y de Edificación.

Las condiciones de aplicación serán las establecidas en el artículo 8.10 y siguientes de las presentes normas.

#### NORMA 7. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE ESPACIOS LIBRES.

##### 7.1. Delimitación y Subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por

las áreas identificadas en el Plano de “Ordenanzas Reguladoras” con la letra V, estableciéndose las siguientes subzonas: V1 Jardines, V2 Parques, V3 Áreas de Ocio, V4 Espacio Libre Arqueológico.

##### 7.2. Condiciones Particulares y de Edificación.

Las condiciones de aplicación serán las establecidas en el artículo 7.1. y siguientes de las presentes normas.

#### *ANUNCIO de 14 de marzo de 2002, sobre Plan Parcial “Borde Noroeste-Puente del sector SUP-NO-05/202”.*

El Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2002, adoptó el acuerdo de disponer la publicación de las Ordenanzas del Plan Parcial “Borde Noroeste-Puente del Sector SUP-NO-05/202” promovido por D. Casimiro Campos Iniguez en representación de APROEXT, S.L., de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Mérida, a 14 de marzo de 2002. El Alcalde, P.D., MIGUEL VALDÉS MARÍN.

#### BORDE NOROESTE-PUENTE DEL SECTOR SUP-NO-05/202

##### ARTÍCULO 36

#### NORMA N° 1: CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE EDIFICACIÓN ABIERTA EXTENSIVA-I.

##### 1.1. Delimitación y Subzonas.

1. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de “Ordenanzas Reguladoras” con las letras AE-I.

2. Las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan e incluidas en esta zona no quedan obligadas al cumplimiento de las condiciones particulares de posición y forma de las edificaciones establecidas en los siguientes artículos, no pudiendo en ningún caso realizarse ampliaciones de la ocupación de suelo ni construcciones principales de sobre los espacios libres de parcela. En caso de sustitución de la edificación podrán reproducirse las condiciones de posición y forma actuales o bien adaptarse a las establecidas en el Plan sin superar en ningún caso la edificabilidad anterior.

##### 1.2. Condiciones Particulares de Parcelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.8. del P.G.O.U. de Mérida, serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes: